

DISPOSICIÓN Nº:01/20.-
NEUQUÉN, 6 de enero de 2020.-**VISTO:**

El Expediente OE-6366-C-2019 iniciador CALF, motivo ELEVA INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE MARZO/16 – AGOSTO/16 y la Ordenanza Nº 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-6366-C-2019 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO, correspondientes al semestre marzo 2016 a agosto de 2016 de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión del Servicio Eléctrico;

Que en fecha 25 de septiembre de 2019 la Cooperativa presento nota con los cálculos de los índices y adjunto un CD con la Memoria de Calculo correspondiente al semestre semestre marzo 2016 a agosto de 2016 y tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2015;

Que la Dirección Operativa en fecha 10 de diciembre de 2019, remitió nota a la Cooperativa solicitando el recálculo de los mismos debido a ciertas diferencias encontradas;

Que en fecha 13 de diciembre de 2019 la Cooperativa presentó nota con recálculo;

Que los índices arrojaron los siguientes datos: para el alimentador AV1 FMIK =0.83 y TTIK 2.06 ambos no penalizables, alimentador AV2 FMIK = 1.98 no penalizable y TTIK 3.80 penalizable, alimentador AV3 FMIK = 1.06 y TTIK 2.79 ambos no penalizables, alimentador AV4 FMIK = 1.81 no penalizable y TTIK = 5.61 penalizable, alimentador AV5 FMIK = 3.75 y TTIK = 5.61 ambos penalizables, alimentador AV6 FMIK = 1.68 no penalizable y TTIK = 3.43 penalizable, alimentador AV8 FMIK = 1.42 y TTIK = 2.37 ambos no penalizables, alimentador CO1 FMIK = 1.24 y TTIK 2.91 ambos no penalizables, alimentador CO2 FMIK = 0.38 y TTIK = 0.39 ambos no penalizables, alimentador CO3 FMIK = 2.09 y TTIK 2.96 ambos no penalizables, alimentador CO4 FMIK = 3.23 y TTIK = 5.13 ambos penalizables; alimentador CO5 FMIK = 5.27 y TTIK = 8.09 ambos penalizables, alimentador CO6 FMIK = 3.62 y TTIK = 5.79 ambos penalizables, alimentador GN1 FMIK = 2.09 y TTIK = 1.93 ambos no penalizables, alimentador GN2 FMIK = 2.04 no penalizable y TTIK = 3.44 penalizable, alimentador GN3 FMIK = 1.32 no penalizable y TTIK = 3.03 penalizable, alimentador GN4 FMIK = 1.60 no penalizable y TTIK = 3.95 penalizable; alimentador GN5 FMIK = 2.98 y TTIK = 2.43 ambos no penalizables; alimentador JUMBO FMIK = 0,000 y TTIK = 0,000 ambos no penalizables, alimentador PI1 FMIK = 1.98 y TTIK = 2.39 ambos no penalizables, alimentador PI2 FMIK = 3.50 y TTIK = 3.43 ambos penalizables y alimentador AR1 FMIK = 3.30 penalizable y TTIK = 2.85 no penalizable;

Que el calculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AV2 \$ 14.130,70, alimentador AV4 \$ 11.764,30, alimentador AV5 \$ 66.564,40, alimentador AV6 \$ 5.777,50, alimentador CO4 \$ 33.187,90, alimentador CO5 \$ 445,40, alimentador CO6 \$ 51.967,60, alimentador GN2 \$ 6.535,10,

1

alimentador GN3 \$ 603,90, alimentador GN4 \$ 19.533,80, alimentador PI2 \$ 15.519,40 y alimentador AR1 \$2.960,50;

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 228.990,40, calculado teniendo en cuenta el Valor Medio de la Energía VME = 0,538 \$/kWh correspondiente al año 2015;

Que a fojas 12° se emite Dictamen Técnico, en el cual se establece que las contingencias consideradas fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1 a) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas;

Que la asesoría técnica indica las Contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de Guardia;

Que el resto de la auditoría sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades;

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el 16° semestre es de \$ 228.990,40;

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio, que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado;

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 1/20, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Directora Operativa, y corresponde distribuir el monto de la multa sobre la totalidad de los usuarios, en la proporción que a cada uno le corresponda, en función del porcentaje del consumo total de energía en el semestre considerado;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR como penalizable al 16° semestre (Marzo/16 a Agosto/16) en virtud de que los Índices de Calidad del Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2° CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16° semestre para el alimentador AV2 en la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA CON 70/100 (\$ 14.130,70).-

ARTÍCULO 3° CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16° semestre para el alimentador AV4 en la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$ 11.764,30).-

2

ARTÍCULO 4º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador AV5 en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 66.564,40).-

ARTÍCULO 5º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador AV6 en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 5.777,50).-

ARTÍCULO 6º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador CO4 en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 33.187,90).-

ARTÍCULO 7º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador CO5 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 (\$ 445,40).-

ARTÍCULO 8º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador CO6 en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 60/100 (\$ 51.967,60).-

ARTÍCULO 9º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador GN2 en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 10/100 (\$ 6.535,10).-

ARTÍCULO 10º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador GN3 en la suma de PESOS SEISCIENTOS TRES CON 90/100 (\$ 603,90).-

ARTÍCULO 11º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador GN4 en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 80/100 (\$ 19.533,80).-

ARTÍCULO 12º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador PI2 en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 40/100 (\$ 15.519,40).-

ARTÍCULO 13º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 16º semestre para el alimentador AR1 en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 50/100 (\$ 2.960,50).-

ARTÍCULO 14 en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "Indemnización por mala Calidad de Servicio Técnico", y le corresponderá a cada uno de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del 14º semestre.-

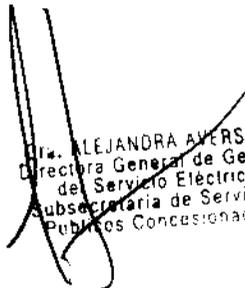
ARTÍCULO 15° ESTABLECER que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA –CALF- deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en formato digital.-

ARTÍCULO 16° NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA –CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 17°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2269
Fecha 13.10.2020


Dña. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados